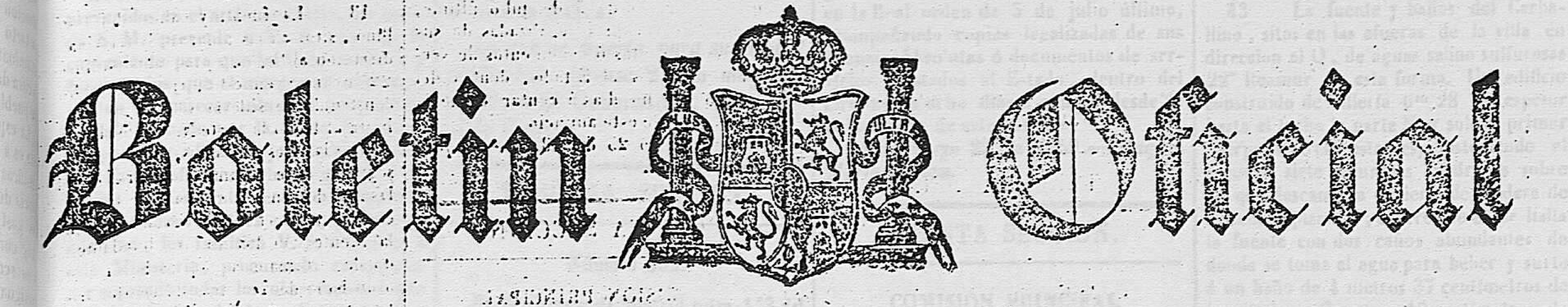
AÑO DE 1859. Sábado 28 de mayo. NÚMERO 64.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

—

CIRCULAR NÚM. 327.

Se recuerda á los Ayuntamientos la remision á la Junta de instruccion pública de la provincia, de los libramientos de pago del personal y material de escuelas.

Instruccion pública.—Negociado 5.°

La Junta de instruccion pública de la provincia ha manifestado á este Gobierno que muchos Alcaldes han dejado de devolver oportunamente los libramientos que se les han dirigido para el pago del personal y material de las escuelas; y como esta obligacion no puede demorarse sin perjuicio de la enseñanza, he resuelto manifestar á los Alcaldes que se encuentran en descubierto, que si en el término de tercero dia, contado desde el en que reciban esta circular no devuelven firmados por los maestros los libramientos que acrediten haber sido satisfechos los haberes devengados por dichos profesores, expediré los apremios y adoptaré las demas disposiciones que previene la regla 7.ª de la Real órden de 29 de noviembre de 1858. Orense mayo 24 de 1859. —El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NÚM. 328.

Se concede quince dias de término á los Ayuntamientos que están en descubierto, para el pago de los documentos de vigilancia de 1857 y 1858.

Direccion de Gobierno.—Negociado 3.°

El Depositario de fondos provinciales pasó á mis manos la nota que se inserta á continuacion, expresiva de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago de los documentos de vigilancia pertenecientes á los años de 1857 y 1858, manifestándome ademas que por aquella dependencia se les previno en distintas ocasiones se presentasen á cancelar sus débitos, sin que hasta el dia lo hubiesen verificado. En consecuencia de esto, he acordado señalar á los Alcaldes que se mencionan, el plazo improrogable de quince dias para satisfacer la cantidad que adeudan, bien entendido que en caso contrario y aun cuando sea con sentimiento mio, se expedirán los correspondientes apremios. Orense mayo 24 de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

RELACION *que comprende los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan deudores por documentos de vigilancia pública, pertenecientes á los años de 1857 y 1858, á saber:*

Ayuntamientos.		*Rs. vn.*
Laza por el año de 1857.	620	1,246
Idem por el de 1858.	626	
Barco de Valdeor.ˢ por 57	1281	2,073
Idem por 58.	792	
Villar de Barrio por 58.	»	419
Salamonde, ahora San Amaro, por 57.	208	208
Arnoya por 57.	560	560
Abion por idem 57.	48	48
TOTAL.		4,554

CIRCULAR NÚM. 329.

Se manifiesta haber recobrado la Guardia civil una yegua robada, y se llama á su dueño.

Direccion de Gobierno.—Negociado 4.°

El Sr. Comandante de la Guardia civil con fecha 15 del presente me traslada el parte siguiente:

El Comandante de la línea de Portugal desde Ribadavia me dice con fecha de ayer lo que sigue.—El Cabo Comandante del puesto de Gomesende con fecha 12 del actual me dice lo que copio.—Los Guardias 1.° y 2.° Manuel Alvarez Taboada y Antonio Forneiro Boo, hallándose en el dia de ayer recorriendo la Alcaldía de Cortegada, tuvieron por noticia que Ramon Veloso, reclamado en el Boletin oficial de la provincia de 3 del actual núm. 53 por robo de caballerías, habia vendido una yegua á Felipe Alvarez, del pueblo del Raviño en dicha Alcaldía; y dirigiéndose á la casa del dicho Alvarez, hallaron la yegua, la que condujeron á este puesto, en el cual se halla depositada.—Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. para que se digne elevarlo á quien corresponda, á fin de que, si es posible, se inserte en el Boletin oficial de la provincia por si apareciese el dueño de la citada yegua, cuyas señas son las siguientes: Alzada 6 cuartas y 2 dedos, color castaño sobre canosa, tiene una falta de pelo como una raya por encima de las narices, por encima del labio superior una mata de pelo que figura bigote, herrada de las cuatro patas, cola cortada, la clin corta; fué amatada en los hillos, ó sea en los puntos de los huesos por encima de los vacíos, y la edad se ignora por estar cerrada.—Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. para su resolucion.—Lo que traslado á V. S. para su debido conocimiento y fines que estime convenientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del dueño de la caballería citada, el cual prévia la justificacion consiguiente podrá presentarse á recogerla del Jefe de la Guardia civil del puesto indicado. Orense 21 de mayo de 1859. — El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CIRCULAR NÚM. 330.

Obras públicas.—Aprovechamiento de aguas.

Creando una Comision encargada de redactar un proyecto de ley de aprovechamiento de aguas, é invitando á los particulares á emitir sus observaciones sobre este importante asunto.

Por el Ministerio de Fomento se me dice de Real órden en 3 del actual lo que sigue:

Su Magestad la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir, con fecha 27 de abril próximo pasado, el Real decreto siguiente:

Tomando en consideracion las razones que el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una Comision encargada de redactar un proyecto de ley general de aprovechamiento de aguas.

Art. 2.° Esta Comision se compondrá del Ministro de Fomento, Presidente; de los Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio; de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; otro de Montes y otro de Minas; de un Magistrado nombrado por el Ministerio de Gracia y Justicia; de un Jefe de Administracion nombrado por el de Gobernacion; de un Jefe nombrado por el de Marina; del Oficial del negociado de aprovechamiento de aguas en el de Fomento, que desempeñará las funciones de Secretario, y de las demas personas de conocida competencia en la materia que sean designadas por Reales decretos á propuesta del expresado Ministerio de Fomento.

Art. 3.° Servirán de punto de partida para los trabajos de la Comision los antecedentes reunidos en el Ministerio de Fomento y el proyecto de Código general de aguas redactado por D. Cirilo Franquet.

Art. 4.° Sobre unos y otro emitirán su parecer los Tribunales y funcionarios del órden judicial, Sociedades económicas, Juntas de Agricultura, Sindicatos de riegos y Tribunales de aguas, Comisarías régias de Agricultura y demas Corporaciones oficiales y funcionarios públicos á quienes crea oportuno consultar el Minis-

terio de Fomento, que señalará un plazo, dentro del que todos los informes deben ser remitidos á la Comision antes de que esta formule definitivamente su proyecto.

Al comunicarlo á V. S. para los efectos prevenidos en el artículo cuarto, me manda S. M. prevenir á V. S. disponga lo conveniente para que las Corporaciones y funcionarios que al márgen se expresan, emitan su parecer sobre el proyecto de Código formado por D. Cirilo Franquet, á cuyo fin son adjuntos ejemplares del mismo. Estos informes deberán quedar evacuados precisamente dentro del improrogable término de tres meses; y reunidos que sean, los remitirá V. S. originales á este Ministerio, procurando recapitular por separado todas las observaciones que se hayan hecho, dando su dictámen sobre ellas con audiencia del Consejo provincial, y añadiendo ademas las que sugieran á V. S. su celo, su práctica administrativa y la especialidad de esa provincia. Es asimismo la voluntad de S. M. que V. S. publique esta circular en el *Boletin oficial*, invitando á los particulares que quieran auxiliar con sus conocimientos al Gobierno, para que dirijan á este Ministerio cuantas indicaciones crean convenientes y puedan contribuir á proporcionar al país una legislacion de aguas tan acertada y completa cual lo exigen sus necesidades y reclama la opinion pública. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1859. —Corvera.

Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de lo prevenido, invitándose por consiguiente á todas las personas celosas y entendidas en la materia, á que formu en y dirijan á la superioridad el resultado de las observaciones prácticas que hubieren hecho sobre tan importante particular; en la inteligencia de que prestarán así un servicio á los cuantiosos intereses á que afecta la reforma iniciada. Orense mayo 25 de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NÚM. 331.

Gobierno.—Negociado 4.°

El Sr. Gobernador militar de la provincia me dice con esta fecha lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 24 del actual me dice lo que copio.—El Comandante del escuadron de Galicia, 2.° de cazadores, en el dia de hoy me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.: Autorizado por el Excmo. Sr. Director general del arma para que en el escuadron de mi mando se abra compra de caballos desde este dia; he creido muy conveniente para secundar los deseos de dicha autoridad ponerlo en el superior conocimiento de V. E., rogándole al propio tiempo se sirva siempre que lo creyese conveniente, significar á los Sres. Comandantes generales de las provincias del distrito, que se comprarán en esta plaza cuantos caballos se presenten con las condiciones y alzada de un dedo en adelante sobre las siete cuartas reglamentarias y de la edad de 4 á 8, pagándolos en el acto de cerrado el ajuste.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer que en la provincia de su mando tenga este anuncio toda la publicidad conveniente.

Lo que traslado á V. S. para que en lugar preferente del Boletin oficial de la provincia se digne mandar insertar la precedente superior comunicacion á los fines que la misma indica.

Lo que se inserta para su debida publicidad. Orense 27 de mayo de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

TERCERA SECCION.

Número 332.

En la Gaceta de Madrid núm. 143 del lunes 23 del actual se lee lo siguiente:

Recomendando el instrumento titulado *Azufrador* para aplicar el azufre á las vides atacadas del Oidium.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan Dotti, vecino de Barcelona, agente en España de Vuin, Franc y Compañía de Paris, en solicitud de que se recomiende el instrumento llamado *Boite á houppe, ó azufrador*, para aplicar el azufre á las vides atacadas de la enfermedad conocida con el nombre de *Oidium tuckery*:

Vista igualmente una certificacion del Comisionado régio de Agricultura de la provincia de Barcelona, en que acredita haberse obtenido un resultado satisfactorio por los propietarios que han aplicado dicho remedio, siguiendo las instrucciones del citado Dotti:

Visto igualmente el informe evacuado por la Academia de Ciencias naturales de Barcelona, en que se expresan diversos ejemplos de resultados beneficiosos obtenidos por medio del azufr amiento, suministrado con inteligencia y constancia sin que por esto se deduzca que sea el único remedio contra el *Oidium*; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido acceder á lo solicitado, disponiendo se inserte esta resolucion en la Gaceta, á fin de que al tener conocimiento de ella los Gobernadores civiles, se publique en las respectivas provincias de su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1859.—Corvera.— Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 26 de mayo de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Por defuncion de tres estanqueros y separacion acordada del de Cea por el Señor Gobernador de esta provincia, se publican las vacantes que á continuacion se expresan:

Nombres de los estanqueros.	Situacion de los estancos.	Administraciones á que corresponden.
Rosa Lopez...	Santa M.ª de Arcos....	Carballino
Tomas Nuñez.	Cea..........	Idem
José Santos....	Taboadela....	Orense
Fran.co Garcia.	San Pedro de Cudeiro...	Idem

En su consecuencia se declaran vacantes dichos destinos, y los interesados que se crean aptos para su desempeño pueden desde luego dirigir sus solicitudes á la referida autoridad superior, manifestando en ellas poder pagar al contado los efectos que se le entreguen para su venta y de reunir las circunstancias prescritas en la Real orden de 3 de julio último, acompañando copias legalizadas de sus licencias absolutas ó documentos de servicios prestados al Estado, dentro del término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Orense mayo 25 de 1859.—*Joaquin Maria Espiau.*

QUINTA SECCION.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

de la provincia de Orense.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de mayo de 1855, 11 de julio de 1856; Real decreto de 2 de octubre último é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 28 de junio próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante el Sr. Juez de Hacienda y escribano D. Antonio Mendez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios y Ayuntamiento del Carballino.

Urbanas.—Mayor cuantía.

Número de inventario.

42 Una casa y baños nombrados de las Caldas, sitos en la parroquia de Partovia en esta forma. Un edificio construido de sillería de un cuerpo, por los lados S. E. y N. O. y de dos al centro de los N. E. y S. O. cubierto de madera y teja. Ocupa una extension superficial de 1 área 74 centiáreas medido por fuera de paredes, entrase á él por la puerta principal al N. O. á la que conduce un camino recto desde el pueblo de 3 metros 85 centímetros de ancho entre muros terminado en una escalera de cinco pasos, en el primer departamento que alumbran dos ventanas enverjadas de fierro: hay un baño de aguas salino-sulfurosas de 27° Reamur, cuya capacidad es de 9 metros 40 centímetros de longitud por 2 metros 30 centímetros de latitud y 8 garitas con banqueta interior construidas y cubierta de sillarejos; dividido del anterior por un paseo de la misma fabrica y con dos puertas de comunicacion, se halla el segundo departamento; conteniendo otro baño de iguales dimensiones y de aguas de la propia clase del primero, y ademas 9 garitas como las atrás dichas, dos de ellas con puertas-mamparas; dan luz á este departamento una ventana enverjada y una puerta. El pavimento es todo de cantería, y las puertas, techo y mas perteneciente á dicho edificio se hallan en muy buen estado; los manantiales que nacen en el baño del primer departamento son muy abundantes; fuera unido al S. E. un pilon para lavar ropas de 13 metros de largo por 2 metros 90 centímetros de ancho y todo al rededor un espacio para servicio y paseo de 2 metros 90 centímetros de ancho, y todo al rededor un espacio para servicio paseo de 2 metros 35 centímetros por N. O. y de 3 metros 50 centímetros por S. O.; entrando á la derecha hay construido 4 metros 50 centímetros lineales de muro de sillería con faja inferior y superior de 20 metros 50 centímetros de elevacion. Fué tasada en renta en 2,000 rs. por la que ha sido capitalizado en 36,000 rs. y en venta en 40,000 rs. que servirán de tipo para la subasta.

Urbanas.—Menor cuantía.

43 La fuente y baños del Carballino, sitos en las afueras de la villa en direccion al O. de aguas salino sulfurosas 22° Reamur en esta forma. Un edificio construido de sillería 0m 28 de espesor hasta el techo la parte N. y solo el primer cuerpo las tres restantes, sosteniendo el segundo siete columnas cuadradas sobre las que descansa la cubierta de madera de castaño y pizarras; dentro de él se halla la fuente con dos caños abundantes de donde se toma el agua para beber y surte á un baño de 4 metros 37 centímetros de longitud por 2 metros 42 centímetros de latitud, al cual se baja por una escalera cuadrangular de 5 peldaños; todo así como 5 garitas que igualmente contiene y el espacio que hay para servicio al rededor del baño, construido y baldosado de sillería; tiene dos puertas de entrada por el E. y una al O. que comunica con una caseta unida por aquel lado y que segun afirma el Sr. Alcalde es propiedad de Doña Francisca Valeiras; fuera del citado edificio y contiguo al naciente hay un patio de 51 metros 15 centímetros cuadrados, incluso en ellas dos bonitas escalinatas por N. y S. de 14 pasos una: lo termina un muro de sostenimiento, paramento inclinado de sillería de 3 metros 50 centímetros de elevacion con asientos en dicho patio y á la parte del paseo sobre su respectivo nivel, unido mas al naciente y en direccion á N. y S. un paseo que con su prolongacion al E. por donde tiene su cancel de entrada, ocupa una superficie de 12 varas 93 centiáreas, está poblado por 24 árboles de adorno, y ademas por un roble y 36 castaños que asegura dicho Señor Alcalde pertenecen á los herederos de D. Valentin Fernandez, cesionario del sitio del expresado paseo; en el último de este sobre el rio hay 33 metros 80 centímetros de asientos lineales de cantería con espaldar de lo mismo y 17 metros 90 centímetros de muro construido de sillarejos; confina O. con la caseta antedicha y terrenos de la Doña Francisca Valeiras, sur un pilon que dicen ser el lavadero público y mas terrenos de aquella, E. monte sin dividir de los herederos de D. Valentin y otro de los propios, medio un muro y N. el rio. Fué tasada en renta en 1,000 reales por la que ha sido capitalizada en 18,000 rs. y en venta en 20,000 rs. que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno y mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual: en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital habrá en el mismo dia y hora otra subasta en el Carbal ino en cuyo partido radican las anteriores fincas, y otro en Madrid en cuanto á la primera por ser de mayor cuantía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia, Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de Cofradías, Obras-pias, Santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Orense 28 de mayo de 1859.—E. C. P., *J. de Undabeytia.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO.

El transcurso de un año, desde que se publicó en este periódico la disposicion acordada para el exacto conocimiento de las cantidades que por derechos de tasa resultan deber muchos de los individuos á quienes se adjudicaron bienes conforme á la ley de 1.º de mayo de 1855, sería muy suficiente para que esta Administracion prescindiera de las consideraciones que desgraciadamente no han reconocido aquellos, y emplease los procedimientos ejecutivos á que se les conminó, si no presentaban en la misma los recibos que justificasen el pago de dicha obligacion; pero como esta medida llevase por objeto el esclarecimiento de algunas partidas sobre que versaban reclamaciones en disidencia con los asientos de aquella, y existan otros compradores á los que no puede afectar dicho acuerdo por hallarse en descubierto del total pago de sus derechos, ha resuelto la propia Administracion excitarles por última vez al cumplimiento de lo preceptuado en dicha orden, insertando tambien los nombres de estos últimos, para que en el improrogable término de un mes se presenten á satisfacer las cuotas que respectivamente se marcan en la siguiente relacion; teniendo presente que una vez finalizado este plazo sin haberlo verificado, tendrán inmediata aplicacion las medidas coactivas que esta oficina desea evitar, y en la necesidad de dar cumplimiento al enunciado servicio, cuyo retraso cede en perjuicio de los intereses del Estado y de los muy atendibles de los peritos que incesantemente reclaman de la misma su satisfaccion.

Nombres de los compradores.	Número de fincas.	Procedencia de las vecindades.	Cantidades que adeudan.
D. Ramon Prieto.	2	Santiago de Casardeita.	34
Javier Vazquez.	1	Iglesiario de id.	60
Fidel Nóvoa Mascareñas.	1	Idem de Freás de Eiras.	30
El mismo.	2	Idem id. id.	300
Javier Vazquez.	1	Idem id. id.	4
Fidel Nóvoa.	2	Idem id. id.	150
Joaquin Perez.	2	Idem de santa Cruz de la Raveda.	30
Miguel Gutierrez.	1	Idem id. id.	4
Joaquin Perez.	11	Idem id. id.	238
José Benito Garcia.	4	Id. de santa Columba de Gargantós.	198
Antonio Moreiro.	8	Idem de santa María de Fuentefría.	84
Joaquin Perez.	5	Idem de san Vicente de Coucieiro.	128
Federico Rodriguez.	2	Idem y Cofradía de Soto Pen do.	8
Alonso Perez.	3	Idem de san Juan de Abruciños.	38
Lucas Gonzalez.	5	Idem de Cornoces y Sant.º de Parada.	46
Mariano Lopez.	2	Idem de san Vicente de Coucieiro.	60
José Gil.	1	Idem id. id.	4
Mariano Lopez.	1	Idem id. id.	4
Félix Alvarado.	2	Idem de san Juan de Camba.	60
Andrés Vazquez.	1	Idem de san Pedro de Alais.	4
Domingo Villares.	1	Idem id. id.	4
Francisco Lamas.	1	Idem id. id.	4
Ramon Costoya.	3	Idem id. id.	12
Domingo Villares.	1	Idem id. id.	4
Antonio Nóvoa.	1	Idem id. id.	4
Tomás Gonzalez Cid.	4	Idem de santa Eugenia de Lobanes.	68
Manuel Goyon.	3	Idem de san Pedro de Trasalba.	12
Mariano Lopez.	2	Idem id. id.	8
Antonio Otero.	1	Idem id. id.	30
Francisco Villares.	2	Idem de san Pedro de Alais.	120
Fulgencio Araujo.	2	Idem de santa Eugenia de Lobanes.	8
José Gonzalez.	1	Idem id. id.	4
Vicente Romero.	7	Idem id. id.	28
Esteban Perez.	1	Idem de santa Maria de Cesures.	60
José Alvarez Robleda.	5	Idem id. id.	98
Esteban Perez	1	Idem id. id.	4
José Alvarez Robleda.	4	Idem id. id.	16
Esteban Perez.	1	Idem id. id.	4
José Alvarez Robleda.	1	Idem id. id.	4
José María Corton.	1	Idem de san Juan de Camba.	60
Baltasar Carballal.	1	Idem de santa María de Lamas.	4
Hilario Caneda.	1	Idem de santa María de Villamayor.	4
Francisco Alvarez.	1	Idem de san Pedro de Alais.	4
Bernardo Rodriguez.	2	Idem de santa María de Villamayor.	8
Santiago Fernandez Caneda.	1	Obra-pia del Burgo.	30
José Rodriguez.	5	Idem id. id.	20
Manuel Alvarez.	6	Idem id. id.	24
Vicente Martinez Risco.	7	Idem id. id.	80
Camilo Castiñeiras.	1	Iglesario de Regodeigon.	30
Benito Rodriguez.	1	Idem de santa Maria do Pungin.	4
José Pereira.	2	Idem id. id.	34
El mismo.	1	Idem id. id.	4
Francisco Fariñas.	2	Idem de san Juan de Camba.	34
Santiago Fernandez Caneda.	1	Idem de Santiago de Tronceda.	30
Tomás María Garcia.	2	Idem de san Mamed de Gendive.	60
Vicente Martinez Risco.	3	Idem de san Juan do Camba.	76
Rafael Rodriguez.	6	Idem de santo Tomé de Madarnás.	24
Vicente Martinez Risco.	2	Idem de san Juan de Poboeiros.	60
Francisco Rivera.	1	Idem de santo Tomé de Madarnás.	4
Juan Valeiras.	1	Idem id. id.	4
Tomás Fernandez.	1	Idem id. id.	4
Hermenegildo Perez.	1	Idem id. id.	16
José Crespo.	16	Id. de san Pedro de Brués y Jur nzás.	288
Franco Paradela.	2	Idem de san Mamed de Gendive.	18
Manuel Taboada.	1	Idem de san Pedro Félix de Brués.	60
El mismo.	1	Idem de san Mamed de Gendive.	30
Juan Rodriguez.	1	Idem de san Pedro Félix de Brués	4
Francisco Labandeira.	2	Idem de santa Marina de Moreiras.	34
José Bernardo Lopez.	2	Idem de santa Maria de Lamas.	34
Juan Benito Taboada.	2	Idem de san Julian de Astureses.	34
Vicente Gabian.	1	Idem de san Julian de Moimenta.	4
José Pereira.	1	Idem de san Juan de Arcos.	4
Francisco Alvarez.	2	Idem id. id.	34
Benito Ulloa Rey.	9	Priorato de Regodeigon y Granja de la Cuenca.	312
Clemente Alvarez.	1	Idem de san Vicente de Paradela.	30
Manuel Gonzales.	1	Idem de santa Maria de Boazo.	4
Agustin Gonzalez.	1	Idem de san Vicente de Paradela.	30
Domingo Antonio Gonzalez.	3	Idem de santa Maria de Montoedo.	40
Lucas Gonzalez	1	Santiago de Sas de Penelas.	4
Juan Vazquez Guerra.	2	Tenencia de Gustey.	36
Angel Monge.	2	Obra-pia del Burgo.	36
Alonso Delgado.	5	Iglesario de san Salv. de Armental.	368
Juan Taboada.	1	Idem de Santiago de Toubes.	4
José Rodriguez Alvarez.	13	Id. y ánimas de Esgos y P. de Rocas.	78
Juan Vazquez Guerra.	1	Idem de san Vicente de Graices.	60
Francisco Nóvoa Mascareñas.	1	Idem de santa M.ª de Freas de Eiras.	60
Cárlos María Moure.	1	Idem de Brués.	4
José Rodriguez Alvarez.	4	Idem de santa Maria de Esgos.	16
Pedro Alvarez.	5	Idem de santa Maria de Podentes.	20
José Alvarez Fernandez.	1	Idem de san Cristobal de Regodeigon.	4
Valentin Seijo.	1	Idem de san Vicente de Graices.	60
Ramon Cota.	2	Idem de Santiago de Amiudal.	34
Fernando Rodriguez Alonso.	1	Idem del de Villar de Cerreda.	60
Manuel Fernandez.	1	Idem de santa Maria de Grijoa.	60
José Gomez.	7	Idem de san Ciprian de Rouzós.	28
José Fernandez.	9	Idem de Santiago de Pardavedra.	188
Dámaso Rivera.	1	Idem de Villar de Condes.	60
Pedro Gregorio.	1	Idem de santa Eulalia de Barroso.	60
Antonio Bouzo.	4	Idem de san Martin de Gueral.	94
Pedro Ferreiro.	2	Priorato de Rocas.	8
Manuel Soto.	4	Iglesario de Carracedo.	68
Sebastian Burdeos.	1	Idem de Podentes.	30
Damaso Rivera.	2	Idem de Oliveira y Regodeigon.	8
Benito Fermoso.	1	Idem de san Julian de Moimenta.	30
Mariano Lopez.	2	Idem de Celaguantes.	34
Francisco Alvarez.	3	Idem de san Martin de Villarrubin.	180
Francisco Antonio de Castro.	7	Idem de Santiago de la Peroja, Madarnás, Varon y Jurenzás.	54
Juan Lamelas.	1	Idem de santa Maria de Castrelo.	4
Domingo Gonzalez.	1	Idem id.	4
Fortunato Caña.	2	Idem de santa Maria de Boazo.	8
Domingo Gonzalez.	6	Id. de Argas y santa M.ª de Castrelo.	24
José Gonzalez.	2	Idem de santa Maria de Castrelo.	180
Miguel Gutierrez.	3	Idem de san Miguel do Campo.	180
Cárlos Maria Moure.	2	Encomienda de Pazos de Arenteiro.	64
Juan Manuel Martinez.	1	Iglesario de santa Maria de Podentes.	60
Gregorio Nuñez.	2	Idem de san Juan de Rio.	90
Matias Tundidor.	1	Idem de san Miguel do Campo.	60
Miguel Buceta.	13	Idem de Abelenda y Barroso.	182
José Manuel Dominguez.	1	Idem de Moimenta.	4
Angel Alvarez.	1	Idem id. id.	60
Nicolás Vidal.	1	Idem de Faramontaos.	4
Domingo Martinez.	1	Idem de santa Maria del Burgo.	4
Domingo Gonzalez.	1	Idem de san Juan de Argas.	4
Miguel Garrido.	4	Priorato, Smo. y ánimas de Rocas.	16
Tiburcio Losada.	1	Iglesario de santa María de Podentes.	60
Mariano Lopez.	1	Idem de Santiago de la Peroja.	4
José Crespo.	1	Idem de santa Maria de Corneda.	90
Ramon Fariñas.	9	Idem de san Juan de Camba Poboeiros, Sas de Penelas, Villamayor y Tronceda.	140
Fernando Fernandez.	1	Priorato de Rocas.	4
José Valdés.	6	Iglesario de santa Maria de Longoseiros.	80
Felipe Varela.	1	Idem de san Esteban de Nóvoa.	4

Orense 18 de mayo de 1859.—P. S., *Manuel Garcia.*

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA
E. M.

—

Siendo necesarios para los trabajos de fortificacion del Ferrol, operarios de la clase de peones, segun ha espuesto al Excmo Sr. Capitan general de este distrito el Sr. Subinspector de Ingenieros del mismo; se ha servido determinar S. E. se haga saber por medio de los Boletines oficiales para que todos los que deseen emplearse en dichos trabajos, concurran con azada á la citada Plaza, debiendo presentarse al encargado de aquellos que les dará desde luego ocupacion.

Coruña 19 de mayo de 1859.—El Coronel Gefe de E. M., *José de la Fuente.*

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION MILITAR.

—

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar 152,900 varas de lienzo para sábanas, 22,733 para jergones, y 3,461 para cabezales, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Valencia, Estremadura, Búrgos, Islas Baleares, Galicia y Granada, se convoca por el presente la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada y Navarra, bajo la presidencia de sus respectivos gefes, á la una del dia 15 de junio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, y en las cuales podrán comprenderse las tres clases de tela que se subastan, ó bien por el número de varas que se necesiten en uno ó varios distritos, encontrándose de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias las muestras de los espresados lienzos que han de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por valor de 60,000 rs. para la totalidad de la licitacion, 15,000 para la de Mallorca, 9,000 para la de Estremadura, 8,000 para la de Valencia, 3,000 para la de Búrgos, 10,000 para la de Galicia y 15,000 para la de Granada: bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el decreto de 8 de diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 3 reales en vara de cregüela, para sábanas; 3 rs. 40 cénts. en vara de media loneta, para jergones, y de 5 rs. 53 cénts. en vara de plugastel, para cabezales que son los que se designan, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos; declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las telas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad se decidirá por la suerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el tribunal de subasta en esta Direccion general, se verificará nueva subasta en ella, el dia y hora que se anunciare con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de mayo de 1859.—El Subintendente, Secretario interino, *Marcelino Hervás.*

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

—

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 152,900 varas de lienzo cregüela para sábanas; 22,733 varas de media loneta listada para jergones, y 3,461 de plugastel para cabezales, que se consideran necesarias para el servicio de las tropas estantes y transeuntes en los distritos que se espresan.

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar é Intendencias de los distritos que se juzguen convenientes, en el dia y hora que se fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el órden que establece la Instruccion aprobada por S. M. en 3 de junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratas de 27 de febrero del mismo.

2.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas á las muestras, tipos que se hallarán de manifiesto con quince dias de anticipacion, en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta y en el acto de ella; cuyas muestras son de hilazas de lino puro, sin mezcla alguna de algodon, estopillas ni otros filamentos estraños, con dimensiones en su ancho; las cregüelas de 28 pulgadas; las medias lonetas 37 pulgadas, y los plugasteles 36, con 28 hilos en la trama y 36 en el urdimbre, medido en pulgada cuadrada las primeras; 24 en la trama y 44 en el urdimbre las segundas, y las terceras 36 en la trama y 52 en el urdimbre, sin prensado ninguno ni pases de cilindro, pues los lienzos se han de entregar tal y segun salen de los telares, como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duracion.

3.ª Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las telas, ó particulares por el número de varas que se necesiten en uno ó varios distritos, y que se detallan mas adelante.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se fija á continuacion, y podrán ser admitidas en la media primera hora de instalado el tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposicion mas ventajosa.

Habrá preparados tres juegos, y se entregará uno al proponente que haga la oferta mas ventajosa de las muestras ó tipos de los lienzos á que deba sujetarse materialmente la obligacion; los que estarán sellados en tinta y lacre, y autorizados por el presidente del tribunal de subasta sobre un papel adherido á las mismas muestras, de un modo que no pueda separarse, quedando los otros dos juegos de muestras con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, el uno unido al expediente de subasta y el otro de reserva en la dependencia donde localmente se verifique el acto. Si no hubiese proponentes, los tipos así dispuestos se conservarán en el expediente gubernativo donde se unirá la diligencia de no haberse verificado remate por defecto de licitacion, despues de enviarse á la Direccion general el correspondiente testimonio segun está prevenido, ó el diligenciado original, cuando hay postores y proposicion admisible.

5.ª En el caso que hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de los lienzos, adjudicándose el servicio á la que haya resultado mas beneficiosa. Pero si los autores no entrasen en contienda porque ninguno mejorase su proposicion, el tribunal resolverá la cuestion por medio de la suerte, aceptando la que haya salido favorecida.

6.ª Si la proposicion mas ventajosa obtenida en las capitales del distrito que se designen, fuese igual á la aceptada en la Direccion general, se procederá á nueva licitacion en Madrid entre los autores de las dos proposiciones, en el modo y forma establecidos en la condicion anterior.

7.ª El reconocimiento y admision de los lienzos que el contratante ó contratantes presenten, se someterán exclusivamente al voto de la Junta de Administracion de los respectivos distritos.

8.ª La entrega de las telas que se subastan se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de las capitales de los distritos siguientes, y en la cantidad que se espresa á continuacion: 18,503 varas de cregüela en Valencia; 19,745 de dicho tejido, 42 de plugastel y 6,456 de media loneta, en Estremadura; 20,769 de cregüela y 29 de plugastel, en Búrgos; 44,977 tambien de cregüela, en Mallorca; 25,000 varas cregüela, 5,250 de media loneta y 1,000 varas de plugastel, en Galicia, y últimamente, 26,105 varas de cregüela, 11,025 de media loneta y 2,390 de plugastel para el distrito de Granada; cuyas entregas se verificarán por terceras partes en plazos de treinta dias, ó sea la totalidad á los tres meses de obtener el remate la Real aprobacion, sin que por esto se entienda pueda hacerse la entrega total al fin de los tres meses, prescindiendo de los plazos parciales; pues si faltan á cualquiera de ellos se procederá contra los contratistas con arreglo á la condicion 12, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de trasportes y demas que se causen hasta dejar los lienzos dentro de los espresados almacenes.

9.ª El pago se verificará en Madrid al terminar la entrega, con presencia de la certificacion que al contratista ha de expedir el Comisario de guerra Inspector de utensilios de aquellos distritos, en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de lienzo de que se trata, á no ser que convenga al interesado recibir el importe de su cuenta en cualquiera capital de distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipacion á la fecha en que deba satisfacerse.

10. Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito por via de fianza en metálico ó papel reconocido para estos casos, en los términos siguientes: 60,000 reales para el total de la licitacion; 15,000 para la de Mallorca, 9,000 para la de Estremadura; 3,000 para la de Valencia; 8,000 para la de Búrgos; 10,000 para la de Galicia y 15,000 para la de Granada; cuyo depósito mantendrá hasta que compruebe de la manera dicha en la condicion anterior, la total entrega de los lienzos.

11. Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condicion anterior, prévia aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12. Si cualquier contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de los lienzos en el plazo prefijado, ó porque estos á juicio de la Junta de que habla la condicion 7.ª no fueren de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa procediendo contra él, con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la instruccion aprobada por S. M. en 3 de junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa administrativa.

13. Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes los lienzos contratados, debe tenerse entendido, que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley estuviese establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

14. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

15. Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobacion.

Madrid 12 de mayo de 1859.—Joaquin Rendon.—Es copia.—El Subintendente, Secretario interino, *Marcelino Hervás.*

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de ..., enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Valencia, Estremadura, Búrgos, Islas Baleares, Galicia y Granada, 152,900 varas de lienzo para sábanas; 22,733 para jergones, y 3,461 para cabezales, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la *Gaceta* del ... de ... y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio (en general ó para tales y tales distritos), á los precios siguientes:

Vara de tela para sábanas.......
Id. de tal para jergones.......
Id. de tal para cabezales.......

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.